

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2017-00406-00
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	Esperanza Marina Bedoya Castrillón
Demandado:	Antonio José Bedoya Tabares
Interlocutorio:	No. 86 de 2021
Decisión:	Resuelve memoriales. Fija fecha inventario

Procede el Juzgado a resolver los memoriales pendientes de decisión, así:

1. Se **declara inadmisibile el recurso de apelación** interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el numeral tercero del auto interlocutorio No. 277 de 2020 (folios 502 a 504), ya que la decisión que se pretende atacar no está prevista en los supuestos consagrados en el artículo 321 del Código General del Proceso.
2. Atendiendo la petición que formula la apoderada de la parte demandada en memorial que hizo llegar al juzgado a través del correo electrónico institucional (folios 505 y 506), para practicar la diligencia de inventarios y avalúos de que tratan los artículos 523 y 501 del Código General del Proceso se señala el **trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, que se realizará en la sala de audiencias del despacho en forma presencial o en forma virtual lo que será objeto de concertación con quienes llevan la representación de las partes y los acreedores.

Si se opta por la segunda opción y a fin de garantizar la comparecencia de todos los interesados a la audiencia virtual, **se requiere a quienes llevan la representación de las partes** para que, **dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se sirvan informar y/o ratificar** los números de teléfonos donde pueden ser localizados y las direcciones de correo electrónico de quienes vayan a intervenir en la diligencia.

Así mismo, se les indica que para la celebración de la audiencia deben:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Contar con equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.

- c. Reserva un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. Tener una presentación personal acorde con la ocasión y encontrarse libres de alcohol o sustancias psicoactivas.
- e. Estar presentes los apoderados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. Exhibir el documento de identificación antes de iniciar su intervención.

La diligencia se llevará a cabo por **Microsoft Teams**, por lo que los intervinientes deben descargar con anterioridad esa aplicación en el dispositivo electrónico.

3. Se agregan al expediente los avalúos que aporta la apoderada de la demandante, (folios 507 a 517), advirtiendo que dichos valores podrán ser tenidos en cuenta por las partes en la diligencia de inventarios y avalúos señalada.

4. En memorial que se presentó el 5 de octubre de 2020, la apoderada de la demandante solicita se decrete el embargo y secuestro del establecimiento MINEROS EL CASTELLANO S.A.S. Nit. 900472091-1 (folios 518 a 523) y se indica además que dicha medida se solicitó desde hace 5 años, a la que no se ha accedido por negligencia del despacho.

Frente a dicha petición, oportuno es indicar que al revisar este proceso, presentado el 27 de octubre de 2017, es decir, hace 4 años 4 meses 28 días, sólo se encuentra que respecto de la Sociedad Mineros el Castellano S.A.S., se solicitó en la demanda el embargo del 100% del interés social, derechos a cuotas, incrementos y demás beneficios que el demandado tenga en la misma, a lo que se accedió en el numeral cuarto del auto proferido el 18 de junio de 2018. (folios 61 a 64, 74 y 75).

La petición que aquí se resuelve **se niega por improcedente** porque aunque en el certificado de existencia y representación legal de la razón social o persona jurídica MINEROS EL CASTELLANO S.A.S. Nit. 900472091-1 aparece el señor Antonio José Bedoya Tabares como Representante legal, **a su nombre no aparece el establecimiento de comercio denominado Mineros el Castellano S.A.S., matrícula No. 21-518849-02**, pues como se observa a folio 522 figura matriculada en la Cámara de Comercio a nombre de la persona jurídica referida.

5. Para los fines pertinentes, **téngase en cuenta** lo informado en el memorial presentado el 8 de octubre de 2020, por la apoderada de la demandante, respecto de que no pudo llevarse a efecto una diligencia de secuestro

programada para el 1° de octubre de 2020 por cambio de dirección (folios 524 a 527)

6. Para los fines pertinentes, **agrega al expediente** despacho comisorio No. 008 del 19 de octubre de 2018 sin auxiliar, remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín para el conocimiento de despachos comisórios (folios 528 a 530).

7. Atendiendo el contenido del memorial referido en el numeral 5° que antecede, en el que solicita fijar nueva fecha para llevar a efecto la diligencia de secuestro decretada, **se dispone comisionar al Juzgado Civil Municipal con Funciones de Control de Garantías del municipio de Barbosa – Antioquia**, para llevar a efecto la **diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado “Explotación Minera El Castellano”**, ubicado en la carrera 14 No. 15-39, local 206 del municipio de Barbosa, a quien se faculta para subcomisionar y nombrar secuestre de la lista de auxiliares que se tenga. Por la Secretaría del Juzgado **librese el despacho comisorio** con los insertos del caso.

8. Frente a la solicitud que se formula por la apoderada de la demandante el 3 de diciembre de 2020 (folios 532 y 533), se remite a la togada a lo decidido en el numeral 1° de esta providencia.

9. Frente a las peticiones que formuló el doctor Juan Guillermo Monsalve Ramírez, el 26 de enero y el 1° de marzo, ambos de 2021 (folios 534, 535, 562 y 563), se le remite a lo resuelto en el numeral 2° de esta providencia.

10. Se **agrega al expediente** el despacho comisorio No. 010 del 19 de octubre de 2018, debidamente auxiliado por el Juzgado Segundo Civil Municipal con Funciones de Control de Garantías del municipio de Barbosa (folios 536 a 559).

De conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso, las partes cuentan con el **término de cinco (5) días para alegar nulidades**.

11. De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 51 del Código General del Proceso, **se deja en conocimiento** de los interesados, **el informe de gestión presentado por la secuestre Fanny del Socorro Lopera Palacios** (folios 487 a 499).

12. Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante a folio 571 y las varias peticiones que ha formulado la apoderada de la parte demandante, en cuyos memoriales ha sugerido la auxiliar de la justicia

para cumplir el cargo de secuestre en razón del fallecimiento del nombrado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Domingo, Antioquia, a saber, el doctor Oscar Enrique Gaviria Monsalve, se nombra a la señora **Fanny del Socorro Lopera Palacio**, quien se localiza en la carrera 70 No. 81-128 de Medellín, teléfono fijo 4428443 y celular 3217925697. **Comuníquesele el nombramiento** en la forma dispuesta en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Este despacho considera oportuno indicar que se accede a encomendar el cargo a la señora Lopera Palacio, ya que también fungió en esa calidad en la diligencia de secuestro cumplida por el Juzgado Segundo Civil Municipal con Funciones de Control de Garantías del municipio de Barbosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

